

# GÉNERO, DERECHOS HUMANOS E INTERSECCIONALIDAD

Editoras:

Andrea Carolina Subía

Seyedeh Sougand Hessamzadeh

Autoras:

Seyedeh Hessamzadeh, Gustavo Silva

Jonathan Paúl Alvarez

Consuelo Bowen

Gloria de los Ángeles Suárez

María-Pía Guadalupe Díaz

Karla Yáñez, Frank Mila

Ruth Aizpú

Andrea Subía, Soledad Robles, Belén Guzmán, Javier Pinto

Ingrid Castro

Danny Cifuentes, Elizabeth Maldonado, Gabriela López

Pablo Mendoza, Sonia Zerpa, Santiago Guevara

Otavalo-Ecuador

• 2021 •



© Universidad de Otavalo  
Carrera de Derecho

Género, derechos humanos e interseccionalidad

Andrea Carolina Subía  
Seyedeh Sougand Hessamzadeh  
*Autoras de la publicación*  
*Docentes Universidad de Otavalo*

Primera edición (digital): 2021  
ISBN: 978-9942-772-25-1  
DOI: <https://doi.org/10.47463/lder.2021.02>  
ORCID:

© Universidad de Otavalo

Plutarco Cisneros Andrade  
*Fundador y Canciller*

Juan Carlos Cisneros Burbano  
*Vicerecanciller*

Rosalía Arteaga Serrano  
Rodrigo Pinto Dávila  
Miguel Andrade Varea  
*Vocales del Consejo de Regentes*

Antonio Romillo Tarke  
*Rector*

Francisco Becerra Lois  
*Vicerrector*

Diego Jaramillo Acosta  
*Vicerrector Administrativo y Financiero*

Jorge Mantilla Salgado  
*Director de Investigación*

---

Diagramación: Luis Alajo Plazas  
Asistente de editorial: Tatiana Ballesteros  
Información:

Director de Investigación - Universidad de Otavalo  
Jorge Mantilla Salgado  
[jmmantilla@uotavalo.edu.ec](mailto:jmmantilla@uotavalo.edu.ec)

ISBN: 978-9942-772-25-1



© Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida total o parcialmente, ni registrada ni transmitida por sistemas de recuperación de información de ninguna forma ni por medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, fotocopia o cualquier otro sin el permiso previo por escrito del editor.

# ÍNDICE

Introducción	5
<b>PRIMERA PARTE: GÉNERO E INTERSECCIONALIDAD</b>	
• <b>CAPITULO I</b> Género e interseccionalidad, análisis desde los márgenes	13
<i>Seyedeh Sougand Hessamzadeh Villamagua</i> <i>Gustavo Marcelo Silva Cajas</i>	
• <b>CAPÍTULO II</b> El margen dentro del margen: una propuesta de lectura de la interseccionalidad desde Rene Girard a propósito de la perra (2017) de Pilar Quintana	28
<i>Jonathban Paúl Alvarez Torres</i>	
<b>SEGUNDA PARTE: GÉNERO EN AMÉRICA LATINA: MÉXICO, PERÚ, ECUADOR Y PANAMÁ</b>	
• <b>CAPÍTULO III</b> La interseccionalidad en el litigio estratégico: Paola Guzmán Albarracín vs. Ecuador	55
<i>Consuelo Bowen Manzur</i>	
• <b>CAPÍTULO IV</b> Situación actual de la violencia de género en México.	88
<i>Gloria de los Ángeles Suárez Escoffié</i>	
• <b>CAPÍTULO V</b> Mujeres trans e identidad de género: violencias en torno a su reconocimiento en el caso peruano	109
<i>María-Pía Guadalupe Díaz Díaz</i>	
• <b>CAPITULO VI</b> Género y derechos humanos: una mirada al contexto normativo internacional y su influencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	136
<i>Karla Yáñez Yáñez</i> <i>Frank Mila Maldonado</i>	

- **CAPITULO VII**  
Derecho a la igualdad y equilibrio de género en una administración de justicia basada en sistemas de apoyo 162

*Ruth Cecilia Aizpú Ramos*

**TERCERA PARTE: VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONTRA DE LAS MUJERES EN ECUADOR**

- **CAPITULO VIII**  
Violencia económica y laboral en contra de las mujeres en Ecuador 177

*Andrea Carolina Subía Cabrera,  
Priscila Soledad Robles Albuja,  
Ana Belén Guzmán Albuja y  
Javier Alejandro Pinto Rodríguez*

- **CAPITULO IX**  
La prevención del aborto inseguro en niñas y adolescentes en Ecuador 204

*Ingrid Alejandra Castro Ordoñez  
Andrea Carolina Subía Cabrera*

- **CAPITULO X**  
Políticas públicas para la prevención de embarazo adolescente en Ecuador frente a los derechos sexuales y reproductivos. 243

*Danny Gilberto Cifuentes Ruiz  
Ximena Elizabeth Maldonado Erazo  
Gabriela Lizeth López Tabango*

- **CAPITULO XI**  
Los procesos de mediación comunitaria desde un enfoque de género en Ecuador 262

*Pablo Ricardo Mendoza Escalante,  
Sonia Mercedes Zerpa Bonillo,  
Andrea Carolina Subía Cabrera,  
Santiago Danilo Guevara Ruiz*

**MUJERES TRANS E IDENTIDAD DE  
GÉNERO: VIOLENCIAS EN TORNO A SU  
RECONOCIMIENTO EN EL CASO PERUANO**

*Trans women and gender identity: violences  
around their recognition in the peruvian case*

María-Pía Guadalupe Díaz Díaz<sup>1</sup>

DOI: <https://doi.org/10.47463/clder.2021.02.05>

---

1 Abogada. Doctoranda en Derecho en la Universidad de Turín (Italia). Magíster en Derecho Constitucional por la Universidad de Sevilla (España). Magíster en Estudios Interdisciplinarios de Género por la Universidad de Salamanca (España). Ex Becaria Universidad de Salamanca. Miembro de la Asociación de Derecho Público Comparado y Europeo (Italia). Miembro del Comité Científico “Diritto Creativo” de Primicerie Editore (Italia). Correo electrónico: [mariapia.gdiaz@gmail.com](mailto:mariapia.gdiaz@gmail.com)

### Resumen:

La identidad de género es un derecho emergente en el Perú, producto de la interpretación del derecho fundamental a la identidad que hiciera el Tribunal Constitucional a lo largo de los últimos años, reconociéndolo como parte de su contenido constitucionalmente protegido. Es en definitiva un importante aporte al desarrollo de los derechos fundamentales en el país, sin embargo, los procesos judiciales ordinarios los cuales tienen a cargo el reconocimiento de este derecho no vienen resultando suficientes para su efectiva protección. Con el presente estudio se busca evidenciar que las violencias específicas que sufren las mujeres trans en el Perú, como parte de un colectivo históricamente discriminado, se ven agravadas ante la falta del reconocimiento oportuno de su identidad. El estudio concluye que el modelo de reconocimiento a través de la vía judicial que se aplica actualmente en el Perú, trae consigo una serie de consecuencias perjudiciales que se traducen en violencias contra las mujeres trans, destacando las violencias en cuanto al acceso a la atención sanitaria y al mercado formal del trabajo.

**Palabras clave:** atención sanitaria, identidad de género, LGTBI, mujeres trans, trabajo sexual, violencias.

### Abstract:

*Gender identity is an emerging right in Peru, a product of the interpretation of the fundamental right to identity made by the Constitutional Court over recent years, recognizing it as part of its constitutionally protected content. It is definitely an important contribution to the development of fundamental rights in the country; nevertheless, the ordinary judicial processes which are in charge of the recognition of this right have not been sufficient for its effective protection. This study seeks to show that the specific violence suffered by trans women in Peru, as part of a historically discriminated group, is aggravated by the lack of timely recognition of their identity. The study concludes that the model of recognition through the judicial way, that is currently applied in Peru, brings with it a series of harmful consequences that translate into violence against trans women, highlighting violence in terms of access to health care and to the formal labour market.*

**Keywords:** health care, gender identity, LGTBI, trans women, sex work, violence.

## 1. Introducción

La identidad de género es un derecho fundamental en el Perú. Como parte del desarrollo jurisprudencial que realizara el Tribunal Constitucional, en 2016 se obtuvo el último fallo con el cual se reconocería este derecho reclamado tan importante. Sin embargo, pese a los avances desplegados por nuestro máximo intérprete, nos seguimos enfrentando a un proceso rígido, para su reconocimiento, como es el proceso judicial. Y decimos rígido en el sentido que, siendo un proceso judicial, se realiza una actividad probatoria que consiste en valorar documentación referida a los cambios físicos practicados, así como la existencia de un diagnóstico de disforia de género. Los primeros, que no siempre serán deseados en su totalidad y que a la vez traerán severos efectos secundarios en la salud; con los segundos, una tercera persona en calidad de médico tiene el poder de decidir sobre la identidad de otra persona mientras la somete a un proceso patologizante de prueba de su identidad. Estamos entonces frente a un proceso hetero asignado, de manera que las personas trans deben estar sujetas a su cumplimiento para tener finalmente reconocida su identidad sentida y vivida en los documentos oficiales.

No siendo suficiente todo lo exigido, las personas trans deberán esperar otro plazo para ver reconocida su identidad. Ello en atención a que además de someterse previamente a los cambios físicos y contar con el diagnóstico, deben adicionar la duración del proceso judicial. Si bien este proceso judicial se desarrolla en la vía sumaria, el resultado final se tendrá en segunda instancia dado que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante RENIEC), que actúa como parte demandada, apela los fallos. El no tener un documento de identidad conforme a su identidad sentida y vivida ocasiona que la discriminación en su contra se acentúe; constituye una negación a su existencia, de tener que identificarse con un nombre, imagen y sexo que no se corresponde con la realidad.

Este retardo en el reconocimiento de la identidad de género de las personas trans trae como consecuencia que tengan dificultad para ejercer en igualdad de condiciones sus demás derechos, dentro de los cuales destacan: el acceso al mercado formal de trabajo y a la atención sanitaria. Las mujeres trans serán las más afectadas dentro de este colectivo, dado que

sobre ellas recae la violencia de género por partida doble: por ser personas trans y por ser mujeres. De esta manera la violencia se presenta sobre cada espacio de interacción con el Estado y la sociedad, esto es, se asienta de forma transversal para agravar aún más su situación de exclusión.

Para la metodología del presente estudio, se ha visto conveniente desarrollar como primer punto la problemática jurídica del reconocimiento del derecho a la identidad en el Perú, donde se analiza la doctrina y jurisprudencia nacional peruana, así como de los Tribunales Internacionales de Protección de Derechos Humanos: Interamericano y Europeo, para conocer cómo se viene protegiendo este derecho en la realidad jurídica peruana. Como segundo punto se presenta las diferentes formas de violencias que atraviesan las mujeres trans, incidiendo en dos áreas específicas: la atención sanitaria y el acceso al mercado de trabajo. Con ello se pretende visibilizar que el proceso de reconocimiento de la identidad de género, vigente a la fecha en el Perú, no solo resulta lesivo en sí mismo, sino que trae consigo una serie de consecuencias perjudiciales, que se traducen en violencias, las que se extienden a diversos aspectos de la vida de las personas trans y que contribuyen a perpetuar su patologización y exclusión, donde las mujeres de este colectivo vienen siendo las más afectadas.

## 2. Problemática en torno al procedimiento vigente para el reconocimiento de la identidad de género en el Perú

En Perú actualmente no existe una ley específica de protección del derecho a la identidad de personas trans, pero lo que sí existe es una protección constitucional. En efecto, la Constitución Política del Perú regula en su artículo 2 numeral 1 que: *“Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”*. Respecto a ello, el Tribunal Constitucional ha desplegado un desarrollo jurisprudencial que finalmente tuvo un resultado positivo con la sentencia recaída en el Expediente nro. 6040-2015-PA/TC (caso Ana Romero Saldarriaga), de 21 de octubre de 2016. A través de esta sentencia, el Tribunal Constitucional señaló que:

*La realidad biológica, a tenor de lo expuesto, no debe ser el único elemento determinante para la asignación del sexo, pues éste, al ser también una construcción, debe comprenderse dentro de las realidades sociales, culturales e interpersonales que la propia persona experimenta durante su existencia [...] se caería en un determinismo biológico que reduciría la naturaleza humana a una mera existencia física y ello obviaría que el ser humano es un ser también psíquico y social (Tribunal Constitucional, 2016, fj. 13).*

Partiendo de ello, se reconoce la existencia de un derecho a la identidad de género, como aquel que forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la identidad personal, y que define como ese:

*(...) conjunto de vivencias que denotan una expresión propia del ser humano y que le permite distinguir de otras personas. La forma en que ella decide no seguir los patrones convencionales que, dentro de las prácticas sociales, permiten identificar a una persona como “hombre” o “mujer”, es, ineludiblemente, un aspecto esencial de la manera en que ha decidido desarrollar su vida, y que, en ese sentido, merece tutela constitucional al formar parte de su identidad (Tribunal Constitucional, 2016, fj. 14).*

De esta manera, el desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional ha conducido al reconocimiento de un nuevo derecho como consecuencia de una interpretación evolutiva de la Constitución y en amparo del artículo 3 de la misma<sup>2</sup>. Esto con la finalidad de proteger los derechos de aquellos grupos minoritarios que no se encontraban en la mirada del debate del constituyente de 1993. Por ello la labor interpretativa del máximo intérprete ocupa una función de vital importancia para la protección de los derechos, en atención a que la Constitución es una norma de mínimos.

Sin dudas el avance en el reconocimiento de este derecho ha sido neto, sin embargo, actualmente el proceso viene siendo atendido por la

2 El artículo 3 de la Constitución Política del Perú señala que: “La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.”

judicatura ordinaria a través de la vía sumarísima. Se continúa sometiendo a las personas trans a un proceso judicial para el reconocimiento de su identidad, lo que implica un tiempo de espera, considerando la carga procesal, y sobre todo un corto conocimiento en materia de diversidad por parte de la magistratura. Si bien en Perú no existe una legislación específica sobre la materia que establezca requisitos para su reconocimiento en la vía judicial, una actividad probatoria implica demostrar la pretensión y los hechos alegados, probar la identidad de género, y esto se ha vuelto parte de la práctica judicial peruana al momento de resolver los casos de identidad de género, que trae como consecuencia una valoración por parte de los magistrados de la documentación que demuestre que la persona se identifica con el sexo opuesto al de su nacimiento. Estos medios probatorios sobre la identidad de género suponen un sacrificio, donde entran en juego derechos fundamentales a la integridad física, libre desarrollo de la personalidad, igualdad y no discriminación. Estamos hablando de personas a quienes no se les reconoce como sujetos de derecho mientras no se sometan a esos requisitos.

Cabe señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya se ha pronunciado, a través de la Opinión Consultiva OC-24/17, sobre el derecho a la identidad<sup>3</sup> y el derecho a la identidad de género<sup>4</sup>, señalando que ambos se encuentran protegidos por la Convención Americana de Derechos Humanos “*a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad (artículos 7 y 11.2), el derecho a la privacidad (artículo 11.2), el reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 3), y el derecho al nombre (artículo 18)*” (Corte IDH, Opinión Consultiva 24/17, Párr. 115). Asimismo, dicho documento consultivo no deja de ser vinculante a los Estados Parte, por lo que debe ser considerado como parámetro para la aplicación del control de convencionalidad por parte de los jueces de cada uno de los Estados<sup>5</sup>.

---

3 El cual concibe como “*El conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y que, en tal sentido, comprende varios derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso*” (Corte IDH, Opinión Consultiva 24/17, Párr. 90).

4 El cual concibe como “*La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento*” (Corte IDH, Opinión Consultiva 24/17, Párr. 94).

5 Como ha sido señalado por la Corte IDH en diversos casos como: *Almonacid Arellano Vs. Chile* (Párr. 124), Opinión Consultiva OC-21/14 *Derechos de garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o necesidad de protección internacional* (Párr. 32) y OC- 22/16 *Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el SIDH* (Párr. 26).

En esta Opinión Consultiva, la Corte Interamericana también se ha pronunciado sobre el tipo de proceso por el cual los Estados deben brindar protección a estos derechos, señalando que,

*Por lo expuesto, se puede sostener que si bien los Estados tienen en principio una posibilidad para determinar, de acuerdo a la realidad jurídica y social nacional, los procedimientos más adecuados para cumplir con los requisitos para un procedimiento de rectificación del nombre, y de ser el caso, de la referencia al sexo/género y la imagen fotográfica en los documentos de identidad y en los registros correspondientes, también es cierto que el procedimiento que mejor se ajusta a los requisitos establecidos en esta opinión es el que es de naturaleza materialmente administrativa o notarial, dado que el proceso de carácter jurisdiccional eventualmente puede incurrir, en algunos Estados, en excesivas formalidades y demoras que se observan en los trámites de esa naturaleza (Corte IDH, Opinión Consultiva 24/17, Párr. 159). (negrilla agregada)*

Asimismo, ha establecido reglas mínimas para estos procesos, dentro de los cuales se pronuncia sobre los requisitos, señalando que: “Los procesos deben estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante” (Corte IDH, Opinión Consultiva 24/17, Párr. 128). En ese sentido, la Corte manifiesta expresamente el rechazo de la exigencia de,

*(...) Requisitos abusivos tales como la presentación de certificaciones médicas o pruebas de estado civil de no casados, así como el sometimiento a pericias médicas o psicológicas relacionadas con su identidad de género auto-percibida u otros que desvirtúen el principio según el cual la identidad de género no se prueba (Corte IDH, Opinión Consultiva 24/17, Párr. 129). (Negrilla agregada)*

Agrega, además, respecto a las intervenciones quirúrgicas, que los procesos de reconocimiento:

*No podrá requerir que se lleven a cabo intervenciones quirúrgicas totales o parciales ni terapias hormonales, esterilizaciones o modificaciones corporales para sustentar el requerimiento, para otorgar lo solicitado o para probar la identidad de género que motiva dicho procedimiento, por cuanto podría ser contrario al derecho a la integridad personal (Corte IDH, Opinión Consultiva 24/17, Párr. 146).*

Sin embargo, como señalamos, la justicia peruana ordinaria sigue valorando estos medios probatorios que la Corte Interamericana ha rechazado, un ejemplo de esto lo podemos ver en el caso de la Sentencia del Expediente nro. 05684-2016 del Segundo Juzgado Civil de Paucarpata, Arequipa, Perú, de fecha 5 de enero de 2018, donde el juez ampara la pretensión sobre cambio de sexo solicitada valorando la documentación aportada consistente en: certificado psicológico donde se acredita el trastorno de identidad de género, certificado médico por el cual se acredita la intervención quirúrgica de extirpación de mamas, extracción de útero y aparato reproductor femenino total, así como tratamiento con testosterona (Díaz Díaz, 2020). La valoración de medios probatorios que implican modificaciones corporales o certificados médicos que patologizan las identidades diversas, constituye una problemática seria en nuestro sistema jurisdiccional. Esta problemática también ha sido revelada en la Sentencia de fecha 30 de julio de 2020, del Tercer Juzgado Especializado en lo Constitucional Transitorio de Lima<sup>6</sup>. Aquí el magistrado advierte que la falta de un procedimiento administrativo para el reconocimiento de la identidad de género en el Perú, de acuerdo a los estándares contenidos en la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ocasiona una vulneración sistemática al derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad, por tanto, declara la existencia de un estado de cosas inconstitucional.

Dicho esto, dentro de los medios probatorios que son valorados por la judicatura peruana para el reconocimiento del derecho a la identidad y acceder a la petición de cambio de sexo en los registros, tenemos a los diagnósticos o pruebas psicológicas. Es necesario tener en cuenta que en 2019 la Organización Mundial de la Salud actualizó la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE 11), en la cual se deja de considerar a la transexualidad como una enfermedad y se le reclasifica como una condición relativa a la salud sexual bajo el nombre de “discordancia de género”. En ese sentido, corresponde que la judicatura peruana deje de valorar la presencia de un diagnóstico para reconocer el derecho. Resulta necesario dejar atrás esa concepción patologizante para considerarla como una cuestión jurídico-constitucional de derechos humanos, entendida

---

6 No se cuenta con el número de expediente dado que se trata de procesos judiciales privados que no son de acceso público, únicamente es posible conocer el contenido de las sentencias cuando son publicadas por los colectivos u organizaciones de apoyo de estas minorías, pero siempre salvaguardando la identidad de las partes y detalles del expediente.

como una manifestación del libre desarrollo de la personalidad, de la autodeterminación consciente y responsable a la que cada individuo tiene derecho. Hasta la fecha, como señala Judith Butler (2016), “las vidas trans son negadas todo el tiempo, o transformadas en versiones patologizadas de lo que uno, una o unx desea” (pág. 42). La violencia explícita que antes existía sobre este grupo minoritario desde los inicios del Estado subsiste hasta ahora, aunque disimulada y sustituida por la medicina, a la que el Estado le ha conferido el poder para situar una línea divisoria entre lo normal y lo patológico (García López, 2019, pág. 162).

Por otro lado, también se valoran como medios probatorios, los tratamientos o terapias hormonales, los cuales si bien no comprenden una cirugía de reasignación sexual, son prácticas que pueden conllevar a la esterilidad, al implicar cambios irreversibles en el cuerpo atentando contra el derecho a la integridad física, el que forma parte del derecho a la vida privada, como lo ha señalado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *A.P. Garçon y Nicot vs. Francia*, de 6 de abril de 2015 (apartado 94 y ss.). Cabe señalar, además que el tratamiento hormonal va contra los deseos de las personas trans que no desean alterar su cuerpo por su identidad. Recordemos que la identidad de género la lleva cada persona independientemente de su sexo biológico o su apariencia en tanto sus caracteres sexuales primarios y secundarios, por lo que la modificación corporal o genital va depender del deseo de cada persona.

Es necesario tener en cuenta, que no todas las personas trans podrán acceder a la atención sanitaria para practicarse las modificaciones corporales, incluso en caso sean deseadas, ya sean intervenciones quirúrgicas o tratamientos hormonales, dado que estos servicios sanitarios no se encuentran cubiertos en su totalidad por la Sanidad Pública. Esto traerá como consecuencia la presencia de otros problemas como son la autoasistencia o el recurrir a médicos clandestinos poniendo en riesgo su vida. Vemos que el proceso que actualmente se sigue en Perú para el reconocimiento de la identidad de género, pone a la persona trans en la situación de tener que decidir entre un derecho u otro, el derecho a su integridad física o el derecho al reconocimiento de su identidad de género.

Estos requisitos que vienen siendo valorados por la judicatura ordinaria, se presentan como obstáculos lesivos a los derechos de las personas trans que deseen acceder al reconocimiento de su identidad,

a los que se suma el largo proceso judicial. La atención oportuna del reconocimiento de su identidad, supone cambiarles la vida, de pasar de ser personas invisibles para el Estado a ser reconocidos como tales y que merecen protección. Reconocer la identidad es reconocer “un derecho sin el que obviamente el resto de los derechos carecen de sentido” (Salazar Benitez, 2019), dado que a partir de dicho reconocimiento se podrá ejercer todos los derechos conforme a su condición real. La persona trans podrá acogerse a las políticas o disposiciones existentes de su género sentido, incluso reclamar oficialmente su tratamiento como tal. Se trata entonces de un empoderamiento en su verdadera identidad.

### 3. Mujeres trans y violencias

Este reconocimiento tardío del derecho a la identidad de las personas trans traerá graves consecuencias en su vida diaria y que repercutirán en su proyecto de vida. Consecuencias que vienen siendo más graves para las mujeres trans, quienes son mujeres y la discriminación que sufren es por partida doble. De un lado, por el hecho de pertenecer al colectivo LGTBI, denominada violencia por prejuicio; y, de otro lado, por ser mujeres en una sociedad donde todavía predomina la violencia como resultado de un sentido de superioridad masculina frente a la femenina.

Cabe señalar que, respecto a la violencia por prejuicio, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia del caso Azul Rojas Marín Vs. Perú de 2020, condenó al Estado peruano por la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, a la vida privada, a no ser sometida a tortura, a las garantías judiciales y a la protección judicial de Azul Rojas Marín (Corte IDH, Caso Azul Rojas Marín Vs. Perú, 2020). El caso versó sobre una mujer trans, que fue injustificadamente detenida por policías una noche que se dirigía a su domicilio, luego de lo cual fue conducida a la Comisaría donde fue golpeada y violada sexualmente, sin existir ninguna detención formal en su contra. En esta sentencia, la Corte señala expresamente que,

*(...) en la sociedad peruana existían y continúan existiendo fuertes prejuicios en contra de la población LGBTI, que en algunos casos llevan a la violencia. (...) La violencia en algunas ocasiones*

*es cometida por agentes estatales, incluyendo efectivos de la policía nacional y del serenazgo, tal como se alega que ocurrió en el presente caso (Corte IDH, Caso Azul Rojas Marín Vs. Perú, Párr. 51).*

Con esta sentencia se puede corroborar cómo en la sociedad peruana las diversas formas de violencia contra el colectivo LGTBI continúan siendo parte del día a día, que devienen en graves violaciones contra los derechos humanos. Si hablamos del caso de las mujeres trans, como Azul Rojas Marín, su posición respecto a la violencia sufrida, las coloca es un escalón más abajo, incluso, frente a los hombres trans. En ese sentido, estas dos formas de violencia, la violencia por prejuicio y la violencia machista, se confluyen para dar lugar a las distintas exclusiones y formas de discriminación que se manifiestan en diferentes aspectos, donde destacan la atención sanitaria y el acceso al mercado de trabajo, de los que hablaremos a continuación.

### **3.1. Violencias y atención sanitaria**

Las mujeres trans son una población marginada con graves problemas de salud y un acceso limitado a los servicios sanitarios generales y transespecíficos. Dentro de los principales problemas por los cuales requieren atención sanitaria, la Organización Panamericana de la Salud nos muestra los siguientes: los altos niveles de exposición a la violencia verbal, emocional y física, alta frecuencia de problemas de salud mental, alta tasa de prevalencia de VIH y otras infecciones de transmisión sexual, en adelante ITS, mayor frecuencia en el consumo de alcohol y sustancia psicoactivas, efectos negativos de hormonas autoadministradas, entre otros (Organización Panamericana de la Salud, 2013, págs. 29-30).

La violencia es una de las principales causas de necesidad de atención sanitaria de las mujeres trans en el Perú, dado que constituyen las amenazas más inmediatas que sufren día a día. Según cifras del Observatorio de Derechos Humanos de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, en 2017 y 2018 se han registrado 168 y 173 casos de vulneraciones de derechos de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans, respectivamente. De estos, en 2017, 37 casos se perpetraron contra mujeres trans, mientras que 8 casos fueron contra hombres

trans, en la misma línea en 2018, 48 casos contra mujeres y 16 casos contra hombres trans. En ambos años se contabiliza 32 casos de violencia física y 9 casos de asesinato a mujeres trans, mientras que ninguno de estos casos contra hombres trans (Silva Santisteban, y otros, 2019). Asimismo, podemos agregar que en un estudio del 2019 realizado por la misma universidad, las mujeres trans y los hombres gais son las poblaciones, del colectivo LGTBI que más han sufrido vulneración a sus derechos en el Perú (Silva Santisteban, y otros, 2020). De acuerdo a este último estudio, de 170 casos registrados, 73 corresponden a la población de mujeres trans y consisten en: asesinatos, violencia física, acoso, discriminación cometida por agente del Estado, discriminación perpetrada en instituciones privadas, discriminación interpersonal y delitos cometidos por la policía en el ejercicio de su función. En el caso específico de la violencia física se reportó un total de 14 casos en agravio de mujeres trans, el estudio señala que los principales perpetradores fueron las parejas y personal de serenazgo (fuerzas del orden de rango municipal), también la policía y los odiadores (personas transfóbicas) Por otro lado, debemos reconocer que no todos los casos de violencia son denunciados o difundidos, por ende, las cifras antes señaladas no muestran la realidad sino una aproximación a ésta que, sin dudas, es mucho mayor.

Las ITS y en especial el VIH/Sida son otro de los problemas recurrentes en las mujeres trans, considerando que puede ser hasta 40 veces superior a la prevalencia entre la población general y el doble de la prevalencia entre hombres que tienen sexo con hombres (Organización Panamericana de la Salud, 2013, pág. 32). Estudios realizados en Guatemala señalan que las mujeres trans son casi dos veces más vulnerables a contraer el VIH, siendo que aquellas que ejercen el trabajo sexual presentan tasas de prevalencia de 28 a 63%, confirmando que el trabajo sexual es un factor de riesgo para las mujeres trans (Organización Panamericana de la Salud, 2013, pág. 33). En el caso peruano, existe una prevalencia de VIH en la población general de 0.3% mientras que en mujeres trans asciende a 21%, donde en Lima y Callao se concentra el 36% de los casos de VIH y el 68% de los casos de sida (Ministerio de Salud, 2019). Aunado al VIH también está la infección por sífilis, clamidia, gonorrea, papiloma humano, herpes simple y hepatitis que también

son comunes en esta población (Kojima, y otros, 2017) (Leon, y otros, 2016) (Toibaro, y otros, 2009)., aunque existen pocos estudios sobre estas infecciones en personas trans en la región.

En Perú existe un fuerte estigma que recae sobre las mujeres trans que se dedican a la prostitución, el que ha llegado a penetrar en su estilo de vida y las percepciones sobre sí mismas dentro del colectivo, llegando al punto de haber interiorizado que por tener la condición de trans, su esperanza de vida es corta y todas terminarán muriendo en cualquier momento. Esto debido a que la exclusión social y la violencia devienen en condiciones precarias de existencia lo que genera, a su vez, diversos problemas que deterioran su salud (Núñez-Curto, 2019, pág. 27). En ese sentido, el trabajo sexual es ejercido en condiciones de precariedad como una forma de supervivencia, aunado a la pobreza y discriminación en los servicios de salud que incrementan su vulnerabilidad a contraer ITS que luego no serán tratadas, ocasionando la muerte (Ibid., 2019, pág. 27) (Gómez Vega, 2020) (Vidal-Ortiz, 2014). De ahí que, de acuerdo con reportes del Ministerio de Salud del Perú, la colectividad travesti y trans tiene el más alto índice de infección del país (Núñez-Curto, 2019, pág. 27), siendo que en Lima un 33% de mujeres trans tiene diagnóstico de infección por VIH, en comparación con el 18% de homosexuales (Organización Panamericana de la Salud, 2013, pág. 36). A esto lo podemos denominar un claro ejemplo de violencia estructural. La infección y la falta de tratamiento contra el VIH es una consecuencia de la negación y exclusión de este colectivo tanto en el aspecto social como jurídico y de derechos, que incluso se encuentra normalizado por las mismas personas del colectivo que han interiorizado esta realidad como lo que les ha tocado vivir.

Otro motivo de atención sanitaria se da ante los graves efectos secundarios de la autoadministración de hormonas, relleno de tejidos blandos y otras modificaciones corporales producto de la mala praxis realizada durante la transición (Sánchez, Casquero, Chávez, & Liendo, 2014). Para el sometimiento a estas modificaciones corporales es necesaria la asistencia de un médico especialista que guíe el proceso, sin embargo, la realidad sanitaria peruana nos mostrará que esta necesidad no está cubierta totalmente. Cabe señalar que, de acuerdo a la Norma Técnica de Salud integral de

la población transfemenina para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA, aprobada mediante Resolución Ministerial nro. 980-2016/MINSA<sup>7</sup>, del 21 de diciembre de 2016, se dispone la aplicación de algunos servicios específicos para mujeres trans en todos los establecimientos de salud del país. Tal es así que a través de esta Norma Técnica se aprueba la asistencia hormonal a mujeres trans, sin embargo, este servicio no se encuentra disponible en todo el territorio nacional (Bregaglio, Camino, Espino, Barrenechea, & Salazar, 2020, pág. 53) e incluso en la capital se cuestiona su cabal cumplimiento (Manoalzada.pe, 2018), siendo que básicamente viene enfocado a la prevención y tratamiento del VIH/SIDA dejando en segundo plano otros servicios como es la asistencia hormonal.

Esto ocasiona que las mujeres trans, para poder integrarse en la sociedad, se sometan a estos cambios corporales por sí mismas, a través de sus pares, o acudiendo a médicos clandestinos con sustancias de dudosa procedencia, ocasionándoles graves problemas de salud (PROMSEX, Por una plena igualdad: Encuesta de percepción en el reconocimiento de derechos de las mujeres trans, 2021). Dentro de las enfermedades recurrentes producto de la autoadministración de hormonas feminizantes están: la enfermedad tromboembólica, disfunción hepática, hipertensión, cálculos biliares, migrañas, retención de líquidos. Por otro lado, el relleno de tejidos blandos como la silicona líquida, se suele aplicar en las mamas, nalgas, piernas, labios o mejillas, esta práctica puede traer problemas de salud como: embolia pulmonar, contaminación por hongos o bacteriana, úlceras, celulitis, cicatrices, abscesos e infecciones, hepatitis granulomatosa e insuficiencia renal aguda (Organización Panamericana de la Salud, 2013, pág. 35).

Estos problemas aunados al hecho del limitado acceso al sistema sanitario por la discriminación que padecen<sup>8</sup>, se agudiza cuando estas mujeres no tienen un documento de identidad o

---

7 Esta Norma Técnica de Salud dispone la atención específica de la población transfemenina desde la prevención, la recuperación que incluye el diagnóstico y tratamiento de ITS y VIH, el abordaje hormonal y el control y seguimiento. Cabe señalar que esta Norma Técnica de Salud no dispone la aplicación de servicios de cirugía para las modificaciones corporales, la aplicación de implantes o sustancias en el cuerpo.

8 La discriminación se extiende sobre toda la realidad de vida de las mujeres trans y el espacio sanitario no es ajeno a esta problemática.

cuando lo tienen, pero no refleja su identidad sentida y vivida. Muchas mujeres trans se encuentran indocumentadas en el Perú dado que son expulsadas de sus familias cuando son adolescentes y nunca tramitan su documento de identidad, máxime que al tener una identidad trans saben que serán objeto de discriminación en las oficinas de registro y no lograrán reflejar su identidad sentida y vivida, por lo que no acuden al Registro Civil a tramitarlo. Del mismo modo sucede con aquellas que si tienen documento de identidad, pero no refleja su identidad sentida y vivida, lo que implicará estar constantemente sujetas al escrutinio por parte de la sociedad.

Esta condición de irregularidad entre sus documentos oficiales y su identidad sentida y vivida, les trae episodios de discriminación entre otras vejaciones, por lo que prefieren no acudir a los centros de salud a realizarse las pruebas de descarte de ITS o incluso a iniciar o continuar los tratamientos antirretrovirales (Organización Panamericana de la Salud, 2017) (PROMSEX, Por una plena igualdad: Encuesta de percepción en el reconocimiento de derechos de las mujeres trans, 2021) (PROMSEX, 2021). Estos casos reflejan el tipo de relación que las mujeres trans tienen con el Estado. Por otro lado, esta falta de reconocimiento de la identidad impide un correcto registro de casos de VIH, dado que figuran con su nombre legal de hombres. La muerte entonces, como señala Arón Núñez-Curto (2018), “actúa como un cierre del proceso de exclusión: socialmente nunca existieron” (pág. 76).

### 3.2. *Violencias y acceso al mercado formal de trabajo*

De acuerdo con el artículo 22 de la Constitución Política del Perú, se establece que el trabajo es un deber y un derecho, asimismo señala que es la base del bienestar social y un medio de realización de la persona. En concordancia con el artículo 23 de la misma Carta Magna, es de atención prioritaria del estado, el que promueve condiciones para el progreso social y económico mediante políticas de fomento del empleo productivo. Sin embargo, poco es lo que se ha avanzado en protección y promoción del empleo de los diversos grupos en situación de vulnerabilidad del país, el cual no ha llegado hasta las personas trans.

Las personas trans son uno de los principales grupos discriminados en el ámbito del empleo y en especial las mujeres trans donde se ha encontrado una alta representación de éstas en el trabajo sexual. Esto nos invita a reflexionar los motivos por los cuales estas minorías recurren a este tipo de empleos, teniendo como respuesta a esta problemática el resultado de una violencia estructural, institucional e interpersonal vivenciada desde sus vidas tempranas en el acceso a la educación y empleos alternativos (Fedorko & Berredo, 2017, pág. 7). Podemos señalar que dentro del colectivo LGTBI, las personas trans son las que sufren mayor discriminación en el ámbito laboral, dado que en los demás integrantes del colectivo, especialmente gays, lesbianas o bisexuales no se presentan las barreras de participación en este ámbito, no se habla de exclusión. Mientras que en el caso de las personas trans, y de forma especial cuando se trata de mujeres trans sí se señalan dificultades para acceder al mercado laboral (Imop Insights, 2017, pág. 28). Tal es así que, la reciente encuesta nacional de Derechos Humanos: población LGBT aplicada en 2019 en el Perú, arrojó que, en materia de empleabilidad, un 37% de personas encuestadas estarían poco o nada dispuestos a contratar a una persona trans, mientras que esta cifra sube a 49% en el área rural (Ipsos & MINJUS, 2020).

Las personas trans generalmente terminan abandonando sus hogares o fueron echados de ellos por el rechazo a su identidad de género (Defensoría del Pueblo, 2020, pág. 10), es por ello que no tienen el apoyo de su familia para hacer frente a sus necesidades económicas. Bajo esta misma línea, no han tenido la oportunidad de estudiar una carrera profesional o alguna formación que les permita acceder a un puesto de trabajo, máxime que luego pese a tener la formación, el mercado laboral se mostrará hostil con ellos. Con esto se evidencia la situación general de exclusión en que se encuentran, y en la cual las mujeres trans se caracterizan por tener empleos precarios, donde destacan la labor en peluquerías, cosmetología, decoración, labores domésticas, y todavía una gran cantidad a la prostitución, esta última que terminará calando en su salud e incrementando su vulnerabilidad social (Salazar & Villaizán, 2009, pág. 11).

El acceso al mercado de trabajo se encuentra restringido para esta población, lo que conlleva serias afectaciones en su vida, en especial en su desarrollo personal. Aquí podemos destacar dos subgrupos: aquellos que lograron algún tipo de formación profesional o técnica y se insertaron al mercado de trabajo antes de expresar públicamente su identidad de género, y aquellos que revelaron su identidad desde temprana edad antes de su inserción profesional y laboral (PROMSEX & Red Peruana TLGB, Informe anual sobre derechos humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2008, 2009, pág. 49) . Este último subgrupo será el más afectado y vulnerable, en tanto debe enfrentar la discriminación tanto en el ámbito educativo o formativo como en el momento de la búsqueda de un empleo.

Un estudio de 2017 indica que, de 22,500 mujeres trans que existen en el Perú, el 89% que viven en los suburbios de Lima Metropolitana no cuentan con seguro de salud. De estas, el 50% abandonó sus estudios y alrededor del 70% tiene el trabajo sexual como su única opción de empleo. De ellas el 30% vive con VIH y más del 10% no cuenta con documento de identidad, máxime si aquellas que lo tienen no refleja su identidad sentida y vivida, por lo que están expuestas a la discriminación (Cárdenas, 2017).

Una de las cuestiones principales por las cuales las mujeres trans presentan mayores problemas para acceder al mercado de trabajo formal es la “visibilidad” de sus cuerpos. Una persona trans visible es aquella por la cual a simple vista se le reconoce su condición, contrario sensu, trans invisible será aquella persona trans de la cual no se aprecia físicamente que es trans (Médicos del Mundo, 2017, pág. 48). La visibilidad se presenta como un factor decisivo que se refleja en la calidad de vida de las personas trans, dado que la “no visibilidad” o el “no parecer” trans, reduce su estigma en la sociedad y en la mayoría de casos es decisivo para mantener o conseguir un empleo.

Por otro lado, la visibilidad también va de la mano con la identificación que lleve la persona, dado que se puede tratar de una mujer trans invisible, pero si su documento de identidad muestra un nombre o sexo contrarios, esto le traerá mayores problemas a la

hora de conseguir un empleo. No tener la identificación conforme a la realidad de su vivencia del género social le ocasiona inseguridad personal, lo que puede llevar a paralizar la búsqueda de un empleo (Imop Insights, 2017, pág. 44). Vemos que existe una relación muy estrecha entre la invisibilidad de los cuerpos trans y los datos que figuran en el documento de identidad, de ahí la importancia de que tanto los cambios registrales sean adecuados oportunamente. Esta discordancia en los documentos de identidad se presenta como barrera para quienes quieren acceder a un trabajo mientras realizan la transición o esperan un proceso judicial, por lo que superarla resulta de vital importancia, en tanto que con el documento de identidad acorde al género sentido y vivido se abren las puertas del mercado laboral, es un paso básico para la normalización de las personas trans (Imop Insights, 2017, pág. 47).

En ese sentido, podríamos decir que la visibilidad es uno de los factores que marca una gran diferencia en la situación de discriminación entre mujeres y hombres dentro del colectivo trans con especial atención en el acceso al empleo. En las mujeres trans es más recurrente encontrar cuerpos visibles trans a diferencia de los hombres. Esto repercute al momento de conseguir empleo, como señala una mujer trans: “Existe una clara diferencia entre buscar empleo como hombre y hacerlo como mujer trans, no es raro ver que como hombre les aceptaban, trabajaban y encontraban trabajo enseguida” (Médicos del Mundo, 2017, pág. 52). El proceso que siguen los hombres trans les hacen menos visibles, lo que facilita que, pasen más desapercibidos (Imop Insights, 2017, pág. 43).

Esto se puede traducir en una presión sobre el colectivo de mujeres trans de tener que adecuar sus cuerpos lo más completo posible al género sentido para tener oportunidades laborales (Médicos del Mundo, 2017, pág.52). Suena descabellado y hasta aterrador pensar que en la mayoría de casos deben recurrir a prácticas quirúrgicas o tratamientos hormonales con graves efectos secundarios en su salud solo para ser aceptados socialmente, o de lo contrario estar condenados a vivir en la precariedad. Y si eso resultara poco, algunas mujeres trans no logran la apariencia “perfecta” femenina aceptada socialmente.

Esta realidad también condiciona a las mujeres trans a decidir sobre el momento de realizar la transición o vivir con libertad su identidad sentida para no perder el empleo que ya tienen o poder acceder a éste, conociendo que deberán enfrentarse a la discriminación. Entonces tenemos que la visibilidad tiene dos momentos, la primera cuando la persona trans decide hacer pública su condición de género, y un segundo momento cuando decide realizar la transición. La discriminación puede presentarse para acceder al empleo o para mantenerse en él, teniendo en cuenta que el proceso de transición es delicado, es el momento cuando la persona trans queda más expuesta. Tanto así que lo habitual es que inicien la transición cuando no se encuentran trabajando, ya sea por haber dejado el empleo o aprovechar periodos de paro, o antes de entrar en el mercado formal de trabajo, con la finalidad de evitar dar explicaciones para aquellos permisos por consultas médicas, posibles operaciones, etc. (Imop Insights, 2017, pág. 45). Esta situación refuerza la idea de que no se puede compaginar el trabajo y el proceso de transición, como si fueran excluyentes y se tuviera que elegir. Por lo que resulta importante trabajar normativa que proteja a las personas trans en el momento de la transición dentro del ámbito laboral, dado que existe todavía mucha autocensura por parte de la propia persona y desconocimiento por parte del ente empleador.

El mercado laboral no se muestra receptivo ante la inclusión de las personas diversas como son las personas trans, afectando en mayor medida a las mujeres trans visibles. Es por ello que para subsistir deben recurrir a empleos informales donde no se les requiere mayor documentación y su visibilidad no sea considerada un “problema”, incursionando así en el trabajo sexual. El problema de la discriminación para conseguir un empleo o mantenerse en él no viene siendo abordado de una manera específica que proteja a las personas trans en el Perú, así como tampoco se ha trabajado políticas para su inclusión. Como por ejemplo si lo vienen realizando los países de la región donde en Buenos Aires, Argentina en 2015 se aprobó la Ley de Cupo Laboral para Personas Trans en el sector público (Panam Post, 2015).

Vemos que existe una protección constitucional e internacional de derechos humanos en cuanto a no discriminación por razón de

identidad de género contra el colectivo trans, entendido esto en todos los aspectos incluido el laboral. Sin embargo, en el Perú esta protección sigue manteniéndose de forma genérica y no se encuentra establecida de forma específica ni expresa en los instrumentos jurídicos en el estricto ámbito del empleo. Así como tampoco existe un desarrollo normativo o de políticas específicas que busque su promoción en el empleo (Gestión, 2019). Por lo que se puede decir que el derecho a un trabajo digno sin discriminación, no es un derecho que viene siendo ejercido plenamente en igualdad de condiciones por las personas trans, donde el mayor padecimiento lo sufren las mujeres de este colectivo quienes terminan incursionando en el trabajo sexual.

Esta situación perpetúa el contexto de indefensión, marginándolas y condicionándolas a que el trabajo sexual sea su principal actividad económica. Estamos ante todo un colectivo que se encuentra en una situación de discriminación sistemática y permanente en el Perú, resultando aún más peligrosa la ausencia de legislación que los proteja de forma específica (Sánchez Yarigaño, 2017).

#### 4. Conclusiones

El reconocimiento de la identidad de género de las personas trans constituye su aceptación por parte del Estado como sujetos de derecho. Esto es, con capacidad para ser titular de derechos y obligaciones de acuerdo a su identidad sentida y vivida, en igualdad de condiciones. Estamos entonces ante el nacimiento de un nuevo sujeto de derecho, con sus propias particularidades y necesidades, al que se le debe leer alejado de los convencionales patrones heteronormativos o cissexuales que históricamente han orientado las normas y políticas de los Estados. De lo contrario, al seguir asumiendo normativamente una visión patologizante de las identidades diversas se perpetúa y refuerza las distintas formas de discriminación y exclusión, que a su vez es lo que se pretende erradicar también desde las mismas normas, encontrándonos así en un círculo que no tiene fin.

Este reconocimiento como sujetos de derecho todavía no se realiza de forma plena y en estricto respeto de sus derechos fundamentales, dado

que se viene aplicando un modelo heteroasignado donde se valoran medios probatorios como prueba de la identidad, dentro de las cuales están los diagnósticos o informes médicos sobre su condición, así como los cambios físicos realizados. De esta manera, toda práctica judicial que valore estos requisitos, contraviene derechos fundamentales como la integridad física y el libre desarrollo de la personalidad, además que colocan a la persona trans a decidirse entre ejercer un derecho en perjuicio de otro.

En ese sentido, el modelo de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans vigente en el Perú, resulta lesivo no solo en sí mismo conforme a lo señalado en el presente estudio, sino que también trae consigo una serie de efectos colaterales que inciden negativamente en la vida diaria de las personas trans. Producto de ello, las personas trans son un colectivo caracterizado por una fuerte estigmatización social que se traduce en rechazo, el cual impacta en sus condiciones de vida. Dentro de este grupo las más afectadas resultan ser las mujeres trans quienes enfrentan graves consecuencias en distintos aspectos de su vida, dentro de los cuales destacan la atención sanitaria y, el acceso y permanencia en el mercado de trabajo.

Esta situación de discriminación, exclusión y violencia de género se ve agravada cuando las mujeres trans no cuentan con un documento de identidad que refleje su nombre, sexo e imagen que se acomoda con la realidad. La falta de un reconocimiento oportuno y sin exigencias abusivas que atenten sus demás derechos las coloca en una situación de mayor vulnerabilidad, es una muestra clara de la negación de su existencia y se presenta como un obstáculo en el ejercicio efectivo de sus derechos. De ahí la estrecha relación entre el modelo de reconocimiento de la identidad de género y el bienestar general de este colectivo. Como consecuencia de ello, las mujeres trans suelen evitar los espacios o situaciones donde tengan que identificarse tales como: presentar una denuncia ante violencia, acudir a un centro de salud ante una dolencia o necesidad médica, aplicar a un trabajo o presentarse ante una entrevista, entre otros. En atención a que evitan ser objeto de burlas y discriminación, incluso en aquellos lugares donde las autoridades deberían velar por su protección o atención, dado que tampoco son respetadas.

Estar en poder de un documento de identidad que refleje la identidad sentida y vivida no se agota en los meros datos registrales que identifican

a la persona, sino que constituye un vehículo para el pleno ejercicio de los demás derechos. Permite exigir el respeto a la identidad reconocida por el Estado a modo de no interferencia, y también a exigir su protección por parte de los poderes públicos a través de acciones positivas. Como hemos podido ver en este estudio, el acceso a la atención sanitaria, aparte de estar limitada en cuanto a servicios ofrecidos por la sanidad pública peruana, se encrucece cuando no cuentan con un documento de identidad acorde a su realidad. La discriminación a modo de burlas entre otras vejaciones que sufren las mujeres trans por su mayor visibilidad, actúa como una barrera para el efectivo ejercicio de sus derechos fundamentales, llegando incluso a producirles la muerte por el abandono en los tratamientos o en muchos casos sin conocer su diagnóstico. Del mismo modo actúa en el mercado de trabajo, una barrera cuando probablemente siendo mujeres trans invisibles, la presentación de su documento de identidad revelará su condición de personas trans, quedando expuesta su intimidad personal y también a la discriminación en este ámbito.

Estas realidades nos muestran la importancia y necesidad de un reconocimiento oportuno de la identidad de género, libre de exigencias que continúen vulnerando sus derechos o patologizando su condición diversa, dado que el proceso actual de reconocimiento por la vía judicial resulta precario para atender la demanda de protección de un derecho fundamental tan importante, sin el cual, como hemos señalado, se termina vulnerando el ejercicio de otros derechos como son la atención sanitaria y el acceso al mercado formal de trabajo. Hace falta la implementación de una normativa sanitaria que habilite los servicios especializados en la sanidad pública peruana que cubran los procesos de transición de forma integral. Del mismo modo, resulta necesario el planteamiento de políticas públicas que incentiven la contratación de personas trans, en principio en el sector público, tales como sistema de cuotas o puntuación adicional en concursos de acceso, de forma temporal hasta lograr su inclusión social. El Estado peruano tiene una deuda pendiente con las personas trans que históricamente han sido excluidas de los planes y políticas públicas. Producto de ello, hasta la fecha mantienen una condición económica precaria, empleos informales, una corta esperanza de vida, alta probabilidad de contraer VIH/Sida entre otros problemas, que ahora mismo durante la pandemia de la Covid-19 se han visto mayormente acentuados.

## 5. Referencias bibliográficas

- Bregaglio, R., Camino, P., Espino, M. A., Barrenechea, M. S., & Salazar, C. (2020). *CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y PLANES NACIONALES DE SALUD A FAVOR DE MUJERES TRANS EN PERÚ*. Lima: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX).
- Butler, J. (2016). Transexualidad, transformaciones. En G. Coll Planas, & otros, *El género desordenado, críticas en torno a la patologización de la transexualidad*. Madrid: Egales.
- Cárdenas, A. (1 de noviembre de 2017). *La entelequia de vida de un transexual en el Perú*. Obtenido de <https://social.shorthand.com/>: <https://social.shorthand.com/TrindeArturo/32PK2c1o4bn/la-entelequia-de-vida-de-un-transexual-en-el-peru>
- Corte IDH. (2017). Opinión Consultiva OC-24/17. De 24 de noviembre de 2017. Sobre identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo
- Corte IDH. (2020). Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020.
- Defensoría del Pueblo. (2020). *Situación de personas de especial protección a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria, Tema I: Recomendaciones para garantizar derechos de las personas LGBTI, población afroperuana y defensoras/es de Derechos Humanos*. Lima: Defensoría del Pueblo. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/Serie-Informes-Especiales-N%C2%BA-012-2020-DP.pdf>
- Díaz Díaz, M.-P. G. (Febrero de 2020). El derecho a la identidad personal y el daño al proyecto de vida. *Gaceta Civil y Procesal Civil*(80), 311-318.
- Fedorko, B., & Berredo, L. (2017). *El círculo vicioso de la violencia: personas trans y género diversas, migración y trabajo sexual*. Transgender Europe. Obtenido de <https://transrespect.org/wp-content/uploads/2018/01/TvT-PS-Vol17-2017.pdf>

- García López, D. (2019). La marca del derecho: violencias sistémicas sobre las personas trans. En S. López Rodríguez, & otros, *Cuerpos marcados, vidas que cuentan y políticas públicas*. Barcelona: Bellaterra.
- Gestión. (25 de junio de 2019). *Comunidad LGTBI en Perú: ¿En qué situación se encuentran sus derechos laborales?* Obtenido de Gestion.pe: <https://gestion.pe/economia/dia-orgullo-gay-situacion-derechos-laborales-comunidad-lgtb-peru-nndc-271298-noticia/>
- Gómez Vega, R. (8 de Septiembre de 2020). *El doble estigma: las mujeres trans que viven con VIH en el Perú*. Obtenido de saludconlupa.com: <https://saludconlupa.com/la-vida-de-nosotras/el-doble-estigma-las-mujeres-trans-que-viven-con-vih-en-el-peru/>
- ImopInsights.(2017).*Las personas LGBT en el ámbito de empleo en España: Hacia espacios inclusivos con la orientación sexual e identidad y expresión de género*. Madrid: Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. Obtenido de <https://fsc.ccoo.es/55a7c567e83e757b10103b9e3da3fd7e000050.pdf>
- Ipsos, & MINJUS. (26 de junio de 2020). *II Encuesta Nacional de Derechos Humanos: población LGBT*. Obtenido de ipsos.com: <https://www.ipsos.com/es-pe/ii-encuesta-nacional-de-derechos-humanos>
- Kojima, N., Park, H., Konda, K. A., Joseph Davey, D. L., Bristow, C. C., Brown, B., . . . Klausner, J. D. (2017). The PICASSO Cohort: baseline characteristics of a cohort of men who have sex with men and male-to-female transgender women at high risk for syphilis infection in Lima, Peru. *BMC infectious diseases*, 17(1), 1-8. doi:10.1186/s12879-017-2332-x
- Leon, S. R., Segura, E. R., Konda, K. A., Flores, J. A., Silva-Santisteban, A., Galea, J. T., . . . Caceres, C. F. (2016). High prevalence of Chlamydia trachomatis and Neisseria gonorrhoeae infections in anal and pharyngeal sites among a community-based sample of men who have sex with men and transgender women in Lima, Peru. *BMJ open*, 6(1). doi:10.1136/bmjopen-2015-008245
- Manoalzada.pe. (2018). *Ministerio de Salud no ha entregado hormonas gratis a personas trans*. Obtenido de manoalzada.pe: <https://manoalzada.pe/lgtbiq/ministerio-de-salud-no-ha-entregado-hormonas-gratis-a-personas-trans>

- Médicos del Mundo. (diciembre de 2017). *Una mirada a la situación de las mujeres trans en Barcelona*. Obtenido de medicosdelmundo.org: [https://www.medicosdelmundo.org/sites/default/files/diagnostic\\_mdm\\_sumandotrans.pdf](https://www.medicosdelmundo.org/sites/default/files/diagnostic_mdm_sumandotrans.pdf)
- Ministerio de Salud. (2019). *Programa Presupuestal 0016 TBC-VIH/SIDA - anexo nro. 2*. Lima: Ministerio de Salud. Obtenido de [https://www.minsa.gob.pe/presupuestales/doc2019/pp/anexo/ANEXO2\\_3.pdf](https://www.minsa.gob.pe/presupuestales/doc2019/pp/anexo/ANEXO2_3.pdf)
- Núñez-Curto, A. (2018). *Muerte, enfermedad y vulnerabilidad: narrativas y prácticas de cuidado en los contextos de muerte de mujeres trans en Lima*. Lima.
- Núñez-Curto, A. (2019). Sufrimiento social, VIH y narrativas entorno a la muerte de mujeres trans en Lima. *Discursos del Sur*. Obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/discursos/article/view/17001/14463>
- Organización Panamericana de la Salud. (2013). *Por la salud de las personas trans: elementos para el desarrollo de la atención integral de personas trans y sus comunidades en Latinoamérica y el Caribe*. Organización Panamericana de la Salud. Obtenido de <https://www.paho.org/arg/images/gallery/Blueprint%20Trans%20Espa%C3%83%C2%B1ol.pdf>
- Organización Panamericana de la Salud. (2017). *Prevención de la infección por el VIH bajo la lupa. Un análisis desde la*. Washington D.C.: OPS y ONUSIDA.
- Panam Post. (18 de septiembre de 2015). *Buenos Aires establece cuota para colectivo trans en empleos públicos*. Obtenido de Panam Post: <https://es.panampost.com/panam-staff/2015/09/18/buenos-aires-establece-cuota-para-colectivo-trans-en-empleos-publicos/>
- PROMSEX. (2021). *Por una plena igualdad: Encuesta de percepción en el reconocimiento de derechos de las mujeres trans*. Lima: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX). Obtenido de <https://promsex.org/wp-content/uploads/2021/03/Por-una-Plena-Igualdad-Encuesta-de-Percepcion-en-el-Reconocimiento-de-Derechos-de-las-Mujeres-Trans.pdf>

- PROMSEX. (2021). *RESUMEN EJECUTIVO: cumplimiento de normas y planes nacionales de salud a favor de mujeres trans en Perú*. Lima: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX). Obtenido de <https://promsex.org/wp-content/uploads/2021/03/RESUMEN-EJECUTIVO-CUMPLIMIENTO-DE-NORMAS-Y-PLANES-NACIONALES-DE-SALUD-A-FAVOR-DE-MUJERES-TRANS-EN-PERU.pdf>
- PROMSEX, & Red Peruana TLGB. (2009). *Informe anual sobre derechos humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2008*. Lima: PROMSEX; Red Peruana TLGB. Obtenido de <https://promsex.org/publicaciones/informe-anual-sobre-derechos-humanos-de-personas-trans-lesbianas-gays-y-bisexuales-en-el-peru-2008/>
- Salazar Benitez, O. (2019). El derecho a la identidad sexual de las personas menores de edad. Comentario a la STC 99/2019. *Revista de Derecho Constitucional Europeo*. Obtenido de [https://www.ugr.es/~redce/REDCE32/articulos/09\\_SALAZAR.htm](https://www.ugr.es/~redce/REDCE32/articulos/09_SALAZAR.htm)
- Salazar, X., & Villaizán, J. (2009). *Lineamientos para el trabajo multisectorial en población trans, derechos humanos, trabajo sexual y VIH/Sida*. Lima: IESSDEH, REDLACTRANS, UNFPA. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/F9CB8FB4721D468205257D4700600FB8/\\$FILE/IESSDEH-Lineamientos-Trabajo-Multisectorial.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F9CB8FB4721D468205257D4700600FB8/$FILE/IESSDEH-Lineamientos-Trabajo-Multisectorial.pdf)
- Sánchez Yarigaño, G. (28 de junio de 2017). *El derecho al acceso al empleo de las personas trans: un caso de discriminación sistemática y permanente*. Obtenido de Parthenon.pe: <http://www.parthenon.pe/publico/constitucional/el-derecho-al-acceso-al-empleo-de-las-personas-trans-un-caso-de-discriminacion-sistemica-y-permanente/>
- Sánchez, S., Casquero, J., Chávez, S., & Liendo, G. (2014). Características y efectos del uso de hormonas femeninas en transexuales masculinos en Lima, Perú. *Anales de la Facultad de Medicina*, 75(4), 313-318.
- Silva Santisteban, A., Amat y León, H., León, F., García, G., Castillo, J. M., Vilela, J., & Salazar, X. (2020). *Informe anual del observatorio de derechos LGBT 2019*. Lima: Universidad Peruana Cayetano Heredia.

- Silva Santisteban, A., León, F., García, G., Amat y León, H., Villayzán, J., Vilela, J., . . . Salazar, X. (2019). *Informe anual del observatorio de Derechos LGBT 2017-2018*. Lima: Universidad Peruana Cayetano Heredia. Obtenido de [https://issuu.com/iessdeh/docs/1-82\\_observatorio\\_junio\\_2019](https://issuu.com/iessdeh/docs/1-82_observatorio_junio_2019)
- Toibaro, J. J., Ebensrtejin, J. F., Parlante, Á., Burgoa, P., Freyre, A., Romero, M., & Losso, M. H. (2009). Infecciones de transmisión sexual en personas transgénero y otras identidades sexuales. *MEDICINA*, *69*(3), 327-330.
- Tribunal Constitucional, Expediente 6040-2015-PA/TC (21 de octubre de 2016).
- Vidal-Ortiz, S. (2014). Corporalidades trans: algunas representaciones de placer y violencia en América Latina. *INTER DISCIPLINA*, *2*(3), 109-133. doi:<http://dx.doi.org/10.22201/ceiich.24485705e.2014.3.47789>